

LEY Nº 3907

EXPROPIACION INMUEBLE EN
ACONQUIJA — ANDALGALASan Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Febrero de 1983.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Distrito Aconquijsa — Departamento Andalgalá, registrado a nombre de Lambda Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El destino del inmueble a expropiar es la construcción de la vivienda del profesional del Arte de Curar, y en virtud de la facultad conferida por el Decreto Nacional Nº 877/80, S.E. puede sancionar y promulgar con fuerza de Ley el proyecto adjunto.

Saludo al señor Gobernador muy atentamente.

Dr. ROSENDO RICARDO CANO
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Febrero de 1983.

Expte.: C—010884/82.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877 del 25ABR80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con el Padrón Nº 2162, ubicado en el distrito Aconquijsa — Departamento Andalgalá, registrado a nombre de Lambda Sociedad de Responsabilidad Limitada por escritura Nº 69 de fecha 13/03/80 pasada an-

te el Escribano Adolfo Walter, que mide al Norte: 45.00 m.; Sud: 45.00 m.; Este: 24.30 m. y Oeste: 20.00 m. Superficie 996,75 m².; Valuación Fiscal para el ejercicio fiscal 1982, \$ 17.946.000,—. Valuación Fiscal más el 30% \$ 23.329.800.

ARTICULO 2º — El inmueble expropiado será destinado a la construcción de la vivienda del profesional del Arte de Curar.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones necesarias para atender el gasto emergente de la presente Ley, en el Presupuesto General correspondiente al año en que deba hacerse efectivo.

ARTICULO 4º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar el correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Ricardo Rosendo Cano
Ministro de Bienestar Social